



VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

Gaceta
Universitaria
de la Universidad Autónoma de Tamaulipas



VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS

Gaceta
Universitaria
de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

■ Contenido

Programas Educativos	
Licenciatura, Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado	7
Posgrado	17
Escuelas Preparatorias e Institutos	
Incorporación de Escuelas Preparatorias e Institutos	23
Cancelación de Incorporación de Escuelas Preparatorias e Institutos	25
Nuevas Dependencias de Educación e Institutos	
Creación de la Escuela Preparatoria 4	33
Legislación Universitaria	
Secretaría Académica	34
Reglamento de Personal Académico	37
Reglamento de Becas	65
Reglamento del Programa Institucional de Tutorías	74
Secretaría de Investigación y Posgrado	79
Reglamento de los Estudios de Posgrado	81
Acuerdos	100

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Regula la organización de los estudios de posgrado, sus planes y programas, así como los procesos de selección, ingreso, permanencia, egreso y titulación de los alumnos que realizan estudios de posgrado.

Artículo 2

La organización y desarrollo de los programas de posgrado se sujetarán a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 3

Las Facultades, Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación aprobadas por la Asamblea Universitaria, serán las entidades académicas responsables de impartir estudios de posgrado en sus diversos niveles.

Artículo 4

Los estudios de posgrado en las Facultades, Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación se organizarán de la siguiente manera:

- I. La Dirección de la Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación;
- II. El Consejo Técnico en el caso de las Facultades y Unidades Académicas;
- III. El Consejo Académico en el caso de los Centros o Institutos de Investigación;
- IV. La Jefatura de la División de Estudios de Posgrado e Investigación;
- V. La Coordinación de cada uno de los programas de posgrado;
- VI. Profesores e investigadores;
- VII. Alumnos.

Artículo 5

Los estudios de posgrado son los que se realizan con posterioridad a los de licenciatura y comprenden los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado. Tienen el propósito de profundizar, reforzar y ampliar la formación de profesionales, de investigadores y de docentes del más alto nivel, así como coadyuvar en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la cultura y las artes en todas sus manifestaciones.

Artículo 6

Los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en general, pretenden los siguientes objetivos:

- I. Formar profesionales altamente especializados de acuerdo con las necesidades del Estado, la región y del país;
- II. Formar profesores, investigadores, maestros y doctores en las diversas áreas del conocimiento, que desarrollen sus conocimientos en instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 7

Los estudios de posgrado tendrán la siguiente organización general:

Gaceta Universitaria

de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

- I. Secretaría de Investigación y Posgrado;
- II. Dirección de Posgrado y Educación Continua;
- III. Divisiones de Estudios de Posgrado e Investigación de las Facultades, Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Artículo 8

La Secretaría de Investigación y Posgrado será la encargada de normar, coordinar, difundir y evaluar los programas académicos de posgrado y la educación continua que se desarrollan en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por conducto de sus Facultades, Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación, para proponer soluciones a problemas científicos, atender necesidades educativas, impulsar la formación de recursos humanos especializados para crear y gestionar conocimientos que favorezcan el avance de la educación, la ciencia, la cultura y las artes en beneficio del desarrollo socioeconómico del Estado y del país.

Artículo 9

La Secretaría de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el plan estratégico de desarrollo de la secretaría, el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto; y presentarlos ante las instancias correspondientes para evaluar su cumplimiento;
- II. Proponer al Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas los planes de acción para la integración, operación, evaluación, acreditación y certificación de los programas de posgrado y educación continua;
- III. Coordinar el diseño, la actualización, implementación y evaluación de los programas de posgrado, verificando su pertinencia con las necesidades de desarrollo del Estado y del país, así como su nivel de calidad conforme a referentes nacionales e internacionales para la acreditación;
- IV. Proponer a la Asamblea Universitaria, por conducto de la Secretaría General, la creación, reestructura, y liquidación de programas de posgrado;
- V. Regular y evaluar los criterios para el proceso de admisión, inscripción y reinscripción, egreso y titulación de los programas de posgrado, manteniendo comunicación con las instancias correspondientes para la integración de los registros escolares y la expedición de los títulos correspondientes;
- VI. Impulsar la integración de redes de posgrado y de investigación, así como las acciones de movilidad académica intra e interinstitucional para estudiantes, investigadores y personal académico de posgrado;
- VII. Coordinar, controlar e impulsar un modelo institucional de gestión del conocimiento, y consolidar las medidas para su innovación, intercambio o transferencia, en congruencia con las normas y disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinar la investigación científica y el desarrollo tecnológico que se lleva a cabo en las Facultades, Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con base en las líneas de investigación, así como evaluar sus resultados;
- IX. Definir e instrumentar las estrategias y mecanismos para la integración, sistematización, promoción, edición y divulgación de la información científica y tecnológica que se produzca en el ámbito de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, previa autorización del Consejo de Publicaciones, acorde con la política institucional de propiedad intelectual;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, dirección y evaluación de los programas de asignación de estímulos al personal académico y actualizar los criterios para su promoción;
- XI. Impulsar y mantener relaciones con los distintos sectores productivos, de servicios y educativos del país con el apoyo de las instancias competentes, celebrar convenios para

- realizar investigaciones científicas y tecnológicas de vanguardia orientadas a resolver necesidades productivas, sociales y culturales;
- XII. Representar a la Universidad Autónoma de Tamaulipas ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y las demás instancias e instituciones oficiales de investigación y posgrado, tanto nacionales como extranjeras;
- XIII. Promover la celebración de convenios interinstitucionales que coadyuven al desarrollo de la investigación y el posgrado, para su valoración y final autorización por parte de la autoridad universitaria correspondiente;
- XIV. Contribuir a fortalecer y evaluar la oferta de servicios científicos y tecnológicos que las Facultades, Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación proporcionan a los sectores público, social y privado, en congruencia con la política institucional en la materia;
- XV. Participar, coordinar y promover, en coordinación con las unidades académicas y administrativas correspondientes, la asistencia técnica que en materia de investigación y desarrollo tecnológico requieran los diferentes sectores socioeconómicos, nacionales y extranjeros, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Participar en los mecanismos y la administración de los recursos que se deriven de las acciones de vinculación, el intercambio y la transferencia de tecnología, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Generar y difundir las convocatorias u otros documentos para que los investigadores universitarios tengan la posibilidad de obtener recursos y apoyos de organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas para el desarrollo de los proyectos de investigación;
- XVIII. Regular y coordinar los programas y proyectos de las dependencias adscritas a la Secretaría y evaluar sus resultados;
- XIX. Coordinar la administración del capital humano y de los recursos materiales, financieros y de información, así como los servicios generales asignados para el funcionamiento de la Secretaría;
- XX. Validar la consolidación de la información para los sistemas institucionales de información y la estadística de su competencia;
- XXI. Informar al Rector acerca del desarrollo y los resultados de sus funciones; y
- XXII. Atender las demás funciones que se le confieran conforme a su competencia.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 10

La Dirección de Posgrado y Educación Continua es una Dependencia de la Secretaría de Investigación y Posgrado, constituida para instrumentar, ejecutar, coordinar y promover las políticas del posgrado y la educación continua.

Artículo 11

La orientación y organización general de la Dirección de Posgrado y Educación Continua se apegará a lo dispuesto en el presente reglamento y al Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 12

El Director de Estudios de Posgrado y Educación Continua será nombrado por el Rector, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener el grado de Doctor ;
- III. Ser profesor de tiempo completo;
- IV. Contar con certificación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) y / o del Sistema Nacional de Investigadores (SNI);
- V. Tener experiencia docente, de gestión y de investigación no menor de cinco años.

Artículo 13

Son funciones del Director de Posgrado y Educación Continua:

- I. Coordinar y servir de enlace entre las Divisiones de Estudios de Posgrado e Investigación de las Facultades, Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación, así como vincular y supervisar el desarrollo de los programas de investigación generados en apoyo específico a los programas de posgrado.
- II. Estructurar el Plan de Desarrollo Estratégico del Posgrado y la Educación Continua con objeto de fijar las políticas y dictar las resoluciones, tanto en lo administrativo como en lo académico, que conduzcan a mejorar la calidad de la oferta educativa, así como fomentar la vinculación de éstos con la problemática regional y nacional;
- III. Ejecutar las resoluciones que haya dispuesto la Asamblea Universitaria para el área de su competencia;
- IV. Asesorar a las Divisiones de Estudios de Posgrado e Investigación, Centros e Institutos de Investigación, en el fortalecimiento de la calidad de los programas de posgrado, a petición expresa;
- V. Elaborar el manual de procedimientos académico administrativos para la selección, ingreso, permanencia, egreso y titulación de alumnos, así como para la creación o reestructuración de programas de posgrado y educación continua;
- VI. Coordinarse con otras Dependencias de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y otras IES nacionales o extranjeras para el establecimiento y desarrollo de programas de posgrado y educación continua;
- VII. Informar al Secretario de Investigación y Posgrado del estado que guardan los programas educativos de posgrado y educación continua; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Secretario de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO VI

DE LAS DIVISIONES DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

Artículo 14

Las Divisiones de Estudios de Posgrado e Investigación son los organismos responsables en cada Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación, de administrar y ejecutar los programas de posgrado y educación continua.

Artículo 15

Las Divisiones de Estudios de Posgrado e Investigación dependerán del Director de cada Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación; debiendo ser éste quien informe al Consejo Técnico, en el caso de las Dependencias de Educación Superior (DES) y el Consejo Académico en el caso de Centros e Institutos de Investigación, del estado que guardan los programas y proyectos de la División.

Artículo 16

La Jefatura de la División de Estudios de Posgrado e Investigación es la encargada de administrar e impulsar y difundir los programas de doctorado, maestría, especialidad y educación continua, así como los correspondientes programas de investigación.

Artículo 17

Son facultades y atribuciones de la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado e Investigación:

- I. Elaborar la reglamentación interna de la División y resolver los conflictos que se susciten con motivo de su aplicación.
- II. Establecer las normas generales y específicas para el ingreso de los alumnos a los programas de posgrado y educación continua.

- III. Recibir y decidir respecto a las solicitudes de admisión de los aspirantes a los diversos programas de posgrado y educación continua.
- IV. Diseñar, revisar y enviar al Director de la Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación los nuevos programas de posgrado y educación continua para ser sancionados por el Consejo Técnico y/o Consejo Académico, según sea el caso.
- V. Proponer al Director de la Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación a los coordinadores y profesores que atenderán el posgrado para ser sancionados por el Consejo Técnico y/o Consejo Académico, según sea el caso.
- VI. Notificar a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, de las gestiones inherentes al posgrado que se realicen con otras Dependencias de la administración central, así como con otras instancias en el ámbito estatal, nacional e internacional.
- VII. Autorizar los exámenes de grado y designar los jurados correspondientes.

Artículo 18

Para ser Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer al menos, el grado académico de Maestro;
- III. Ser profesor de tiempo completo con dos años de experiencia como mínimo.

Artículo 19

El Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación será nombrado por el Director de la Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación que corresponde.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 20

La Universidad Autónoma de Tamaulipas, de acuerdo con los programas de posgrado aprobados por la Asamblea Universitaria, otorgará:

- I. Grado de Doctor;
- II. Grado de Maestro;
- III. Diploma de Especialidad; y
- IV. Constancia de Educación Continua.

Artículo 21

Los estudios de doctorado que imparte la Universidad Autónoma de Tamaulipas pretenden los siguientes objetivos:

- I. Preparar investigadores capaces de realizar investigación original, básica y aplicada;
- II. Formar personal académico de alto nivel con dominio de su disciplina y con capacidad para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y vinculación;
- III. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

Artículo 22

Los estudios de maestría que imparte la Universidad Autónoma de Tamaulipas pretenden los siguientes objetivos:

- I. Preparar profesionales en áreas específicas del conocimiento, capaces de realizar investigación y desarrollar su ejercicio profesional y docente con plena conciencia crítica, proponiendo soluciones a problemas y necesidades sociales;
- II. Proporcionar los conocimientos interdisciplinarios enfatizando en los aspectos teóricos, metodológicos y tecnológicos básicos para la investigación y generación del conocimiento;
- III. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

Artículo 23

Los estudios de especialidad que imparte la Universidad Autónoma de Tamaulipas pretenden los siguientes objetivos:

- I. Ofrecer una profundización en el campo de una disciplina a través de la aplicación de métodos y técnicas particulares a problemas específicos;
- II. Mejorar el nivel académico del personal docente y profesional;
- III. Formar especialistas en las distintas ramas de una profesión; y
- IV. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

Artículo 24

Los programas de especialidad no confieren grado académico.

Artículo 25

La educación continua en la Universidad Autónoma de Tamaulipas tiene por objeto promover la actualización, capacitación, asesoría y servicios especializados a profesionales de las áreas científicas, humanísticas y técnicas para su desarrollo permanente y el incremento de su competitividad, reforzando el vínculo Universidad Autónoma de Tamaulipas-Sociedad, así como fomentar la actualización profesional constante de sus egresados y la superación de sus docentes.

La Universidad Autónoma de Tamaulipas podrá ofrecer cursos de educación continua a nivel de posgrado y otorgará la constancia correspondiente a quien haya cubierto los requisitos que se señalan en el presente reglamento. Dichos cursos no tendrán valor en créditos, ni confieren grado académico.

Artículo 26

La Dirección de Posgrado y Educación Continua será la responsable de la coordinación y regulación del sistema de educación continua en la Universidad Autónoma de Tamaulipas y emitirá el manual de políticas de educación continua, en el que se fijarán las normas y procedimientos para el desarrollo de sus programas, actividades, evaluación y acreditación.

Artículo 27

Para la aprobación de los planes y programas de estudios de posgrado, las Facultades, Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación deberán ajustarse a las normas que se establecen en el presente ordenamiento y a los requisitos contemplados en la "Guía metodológica para la creación y/o reestructura de programas de posgrado en las modalidades: escolarizada, a distancia y mixta". Cada programa deberá contar, cuando menos, con la información siguiente:

- I. Justificación del programa académico;
- II. Estudio de factibilidad, pertinencia social y estado del conocimiento;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Metas del programa;
- V. Perfil del egresado;
- VI. Estructura u organización académica del plan de estudios;
- VII. Líneas generales de aplicación del conocimiento;
- VIII. Perfil de ingreso;
- IX. Requisitos académicos de ingreso;
- X. Mecanismos de selección;
- XI. Sistema de tutorías;
- XII. Requisitos de permanencia;
- XIII. Requisitos de egreso;
- XIV. Requisitos para la obtención del grado;
- XV. Becas y movilidad estudiantil;
- XVI. Seguimiento de egresados;
- XVII. Núcleo académico del programa y curriculum documentado;

- XVIII. Infraestructura;
- XIX. Vinculación;
- XX. Plan de mejora;
- XXI. Página web del programa.

Además, deberá especificar el mínimo y máximo de alumnos que se aceptarán en el programa por período lectivo.

Todo programa de reciente creación deberá someterse a evaluación externa de organismos estatales, nacionales, e internacionales que aseguren la calidad del programa educativo.

Artículo 28

La Dirección de Posgrado y Educación Continua emitirá la guía metodológica para la creación y/o reestructura de programas de posgrado en las modalidades: escolarizada, a distancia y mixta, misma que deberá contener los indicadores de calidad necesarios.

Artículo 29

La Dirección de Posgrado y Educación Continua emitirá el manual de procedimientos académico-administrativos para la apertura, reestructura y cierre de un programa; la guía para la elaboración de estudios de factibilidad, pertinencia social y estado del conocimiento de programas de posgrado; la guía metodológica para la creación y/o reestructura de programas de posgrado en las modalidades; el procedimiento para la acreditación externa de un programa de posgrado; y el procedimiento para el diseño, desarrollo e implementación de los programas de Educación Continua.

Artículo 30

La Dirección de Posgrado y Educación Continua valorará el cierre de los programas de posgrado que después de un año de haber concluido la última generación no reporten matrícula de los mismos, con excepción de aquellos que se encuentren en proceso de reestructuración.

CAPÍTULO II

DE LA ORIENTACIÓN, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL POSGRADO

Artículo 31

Los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas tendrán la siguiente orientación:

- I. Investigación: Maestría y Doctorado. El posgrado con orientación a la investigación es una formación que le permite al estudiante iniciar su carrera en la investigación científica, humanística o tecnológica, guiado por uno o más profesores o investigadores del área; su trabajo de investigación genera conocimiento nuevo con la calidad y el valor suficiente para ser aceptado por sus pares para presentarse y/o publicarse en los foros y revistas internacionales de su especialidad.
- II. Profesional: Especialidad, Maestría y Doctorado. Son los posgrados de doctorado, maestría o especialidad que responden a necesidades de los sectores de la sociedad, y son ampliamente justificados, además de cumplir con lo siguiente:
 - a) Proporcionar al estudiante una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento con alta capacidad para el ejercicio profesional.
 - b) Enriquecer la formación mediante estancias en los sectores de la sociedad (empresarial, social, gubernamental, entre otros).

Artículo 32

Los programas de posgrado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas podrán estructurarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

- I. Presenciales. Se desarrollarán in situ, como espacios de estudio, reflexión, investigación,

comunicación y aprendizaje grupal, en una relación personalizada entre maestros y alumnos, por lo general dentro del aula, en sesiones programadas de acuerdo con la estructuración del plan de estudios;

- II. A distancia. Se desarrollarán por medio de las instalaciones tecnológicas y los programas académicos específicos que se elaboren al respecto para esta modalidad educativa;
- III. Mixtos. Son aquellos que mezclan educación presencial y educación a distancia, de manera tal que ambas experiencias de aprendizaje son imprescindibles para completar con éxito los objetivos de aprendizaje;
- IV. Directo. Programa de posgrado que se desarrolla a partir de estudios de licenciatura, con un currículum que integra las etapas de maestría y doctorado, de acuerdo a lo establecido al plan de estudios correspondiente, el cual consta de cursos formales y de un trabajo original de investigación profesional, científica o tecnológica.

Artículo 33

Los estudios de posgrado tendrán las siguientes características:

- I. Institucional. El programa se ofrece en un solo campus o Unidad Académica, Facultad, Centro o Instituto de Investigación. Deberá estar aprobado por la Asamblea Universitaria, asentando el nombre de la sede en que se impartirá;
- II. Multisede. Estos programas comparten el mismo plan de estudios y en su caso las líneas generales de generación y aplicación del conocimiento, demostrando que cada sede (Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de investigación) cuenta con las capacidades y condiciones para ofrecer el programa. Las reglas de operación que regulan la coordinación del programa en las sedes en donde se impartirá, se formalizará mediante un convenio, especificando derechos y obligaciones bilaterales a las que se comprometen para el desarrollo del programa. El programa deberá estar aprobado por la Asamblea Universitaria, asentando explícitamente el nombre de las sedes en que se impartirá;
- III. Interinstitucionales. Son el resultado de la integración de esfuerzos y fortalezas entre dos o más instituciones que comparten el mismo plan de estudios en el área del conocimiento y líneas de generación y aplicación del conocimiento (LGAC) afines. Existe un convenio interinstitucional de coordinación que estipula las bases, funciones y compromisos de colaboración de cada una de las instituciones participantes; así como también las reglas de operación y los mecanismos de expedición del grado del programa. El programa deberá estar aprobado por la Asamblea Universitaria, asentando el nombre de las instituciones participantes.

Artículo 34

Los estudios de Posgrado se organizarán académicamente en periodos lectivos tetramestrales, semestrales o anuales.

Artículo 35

Los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas podrán ser:

- I. Temporales. Son aquellos programas que podrán ser ofrecidos por única ocasión, satisfaciendo una demanda inmediata del sector socioeconómico.
- II. Permanentes. Son aquellos que se ofrecen de acuerdo con la periodicidad establecida en el programa respectivo.

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Artículo 36

Toda propuesta de creación o reestructuración de un programa de posgrado debidamente avalada por el Consejo Técnico de la Facultad, Unidad Académica, o por el Consejo Académico del Centro o Instituto de Investigación, deberá presentarse ante la Dirección de Posgrado y Educación Continua para su evaluación, con seis meses de antelación al inicio del programa.

Artículo 37

En el caso de propuestas de creación de posgrados multisede e interinstitucionales deberán ser presentadas por los Directores de las dependencias participantes, anexando la aprobación del Consejo Técnico de cada una y el convenio de colaboración correspondiente debidamente firmado.

Artículo 38

Las propuestas que serán entregadas a la Dirección de Posgrado y Educación Continua deberán ajustarse a los lineamientos que establece el manual de procedimientos académico-administrativo que incluye la guía metodológica para la creación y/o reestructura de programas de posgrado en las modalidades: escolarizada, a distancia y mixta.

Artículo 39

Los planes de estudio de cada programa de posgrado deberán revisarse y actualizarse de manera permanente.

Artículo 40

Los responsables de posgrado en cada una de las Facultades, Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación deberán realizar, al término de cada una de las generaciones, la evaluación de su programa para determinar la pertinencia de los mismos, definiendo su estatus de continuar, reestructurar o suprimir; comunicando sus resultados a la Dirección de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 41

La autoevaluación será, para el caso de las especialidades por lo menos cada dos años, las maestrías cada tres y los doctorados cada cinco años.

Artículo 42

Los nuevos programas y aquellos que se reestructuren deberán someterse a aprobación ante la Asamblea Universitaria, a propuesta de la Secretaría de Investigación y Posgrado y por conducto de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 43

Los nuevos programas y los reestructurados que hayan sido aprobados por la Asamblea Universitaria, deberán registrarse ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a propuesta de la Secretaría de Investigación y Posgrado por conducto de la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

TÍTULO III CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 44

Los actos escolares que deberán realizar personalmente los aspirantes y alumnos de posgrado son los siguientes:

- I. Entrevista, cuando así esté estipulado en los requisitos del programa que corresponda;
- II. Presentar el Examen General de ingreso al Posgrado: Examen Nacional de Ingreso III (EXANI III) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). Los alumnos que deseen ingresar a los programas de especialidades médicas que no estén reconocidas en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) y que hayan aprobado el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) podrán hacerlo en forma directa, sin presentar el EXANI III;
- III. Las evaluaciones y demás trabajos académicos que se requieran durante los estudios y para el egreso;

IV. Los demás que con ese carácter se determinen en las disposiciones aplicables o se señalen en los instructivos correspondientes.

Los demás trámites escolares se podrán realizar de forma personal o a través de un tercero debidamente acreditado, en la forma y términos que para tal efecto establezca la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 45

Para ingresar a un programa de posgrado se deberán cumplir los siguientes requisitos generales y entregar la documentación señalada:

A) ASPIRANTES NACIONALES

- I. Solicitar la inscripción al programa respectivo y entregarla debidamente cumplimentada;
- II. Cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura correspondientes;
- III. Demostrar, mediante el título correspondiente, haber concluido íntegramente su licenciatura con un promedio mínimo de 8 (ocho). Se deberá entregar copia notariada y tres copias del título y cédula profesional del grado inmediato anterior;
- IV. Poseer, en su caso, el grado académico que se requiera como antecedente;
- V. Carta de intención dirigida al Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación, en la que expresen los motivos por los cuales desea ingresar al programa de posgrado;
- VI. Constancia que acredite el conocimiento de una lengua extranjera con una puntuación de 450 el caso de maestrías y 500 para doctorado, avalada por el Centro de Lenguas y Lingüística Aplicada (CELLAP) de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- VII. Carta de recomendación académica;
- VIII. Anteproyecto de investigación en el caso de los programas orientados a la investigación;
- IX. Curriculum Vitae;
- X. Original de la Certificación de materias legalizada por el gobierno del estado donde cursó sus estudios del grado académico inmediato anterior, en el que consten las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas a excepción de los egresados del sistema Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto Politécnico Nacional (IPN), Secretaría de Educación Pública (SEP);
- XI. Original y tres copias recientes del acta de nacimiento;
- XII. Copia de la CURP ampliada al 200% en una sola cara; y
- XIII. Los demás requisitos académicos-administrativos que fije la Dirección de la Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación.

B) ASPIRANTES EXTRANJEROS

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos generales señalados para los aspirantes nacionales, deben satisfacer los siguientes:

- I. Certificación de materias del grado académico inmediato anterior, debidamente legalizado y/o apostillado, conforme a los tratados internacionales suscritos por México o leyes federales vigentes, en el que consten las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas;
- II. Programa de cada una de las asignaturas en el que figure el contenido y amplitud con que fueron cursadas, debidamente legalizados y/o apostillados;
- III. Fotocopia del pasaporte de su país de origen;
- IV. Documentos que acrediten su calidad migratoria y que ésta les permita permanecer en el país y cursar el programa de posgrado al que solicite ingresar (visa de estudiante);
- V. Exhibir la póliza de seguro de gastos médicos mayores que cubran los riesgos durante su estancia en la Universidad Autónoma de Tamaulipas y en la República Mexicana;
- VI. Demostrar un conocimiento suficiente del español, cuando no sea la lengua materna del aspirante, mediante una constancia otorgada por un organismo reconocido;
- VII. Los documentos legalizados y/o apostillados redactados en idioma distinto al español deberán acompañarse de su traducción, firmada por un perito traductor debidamente acreditado.

Artículo 46

La condición de alumno de posgrado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas la adquieren aquellos aspirantes que hayan satisfecho los requisitos señalados para el ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción respectivos.

Artículo 47

La condición de alumno de posgrado, concede los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 48

Los aspirantes provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, podrán ingresar, cursar o continuar estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

Artículo 49

El establecimiento de equivalencias de estudios o la revalidación de estudios en el caso de instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, se realizará de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 50

Para el caso de revalidación, sólo se podrá revalidar hasta un 50% de los créditos del programa educativo vigente a la fecha del ingreso a la Institución.

Artículo 51

Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias, en ningún caso implicarán compromiso de admisión por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 52

Los alumnos no podrán inscribirse simultáneamente a dos programas de posgrado.

Artículo 53

Las inscripciones y reinscripciones a los programas de posgrado se realizarán durante los periodos y en los términos que establezca la Dirección de Servicios Escolares mediante las convocatorias o avisos correspondientes y previo pago de las cuotas respectivas.

Artículo 54

La Dirección de Servicios Escolares fijará el periodo de altas y bajas de cada ciclo escolar de los estudios de posgrado, previo acuerdo con la Dirección de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 55

La condición de alumno de posgrado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas se pierde de manera definitiva por las siguientes causas:

- I. A solicitud propia presentada por escrito;
- II. Por reprobado dos o más asignaturas en un mismo ciclo escolar. Lo anterior causará baja automática del alumno;
- III. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios;
- IV. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido por el alumno para efectos de inscripción;
- V. Por sanción definitiva que implique expulsión de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- VI. Por abandono de sus estudios por un periodo mayor de seis meses sin previa autorización del consejo Técnico o Académico de la Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación;

Gaceta Universitaria

de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Agosto de 2016

- VII. Por no presentar los avances de su trabajo al director de tesis o al comité correspondiente al término del periodo lectivo, o cuando de acuerdo a estas instancias, el trabajo de investigación, no satisfaga las características de forma y de fondo exigidas para este nivel. Esta baja tendrá que ser acordada por el Consejo Técnico o Académico respectivo;
- VIII. Por no cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas;
- IX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS

Artículo 56

Se entiende por baja la separación temporal o definitiva de las actividades académicas del estudiante inscrito en un programa de posgrado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 57

La baja temporal en una o en todas las asignaturas en las cuales el estudiante está inscrito en un periodo escolar, puede concederse a solicitud expresa del estudiante ante la División de Estudios de Posgrado de la Dependencia de Educación Superior (DES), cuando cumpla con los requisitos de tiempo establecidos en el calendario escolar.

Artículo 58

El estudiante tendrá la oportunidad solamente de una baja temporal por período escolar, la cual deberá solicitarse dentro de los 15 días naturales previos al periodo de inscripción o bien, durante el transcurso del mismo, ante la División de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 59

La baja temporal de una o de todas las asignaturas de un programa de posgrado en un periodo escolar, no podrá exceder de un año.

Artículo 60

La baja definitiva de un estudiante es la separación total del programa de posgrado respectivo por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Reprobar dos veces una misma asignatura.
- II. Reprobar dos o más asignaturas en un mismo periodo escolar.
- III. No cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura establecidas.
- IV. Exceder el tiempo de duración como estudiante de posgrado indicado en este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA REINCORPORACIÓN A LOS ESTUDIOS

Artículo 61

Los alumnos de posgrado que hayan interrumpido sus estudios por un periodo no mayor de un año podrán reinscribirse a la Universidad Autónoma de Tamaulipas siempre y cuando el programa respectivo esté vigente a su reingreso.

Si el programa se hubiere modificado, la reincorporación estará sujeta al reconocimiento de las asignaturas cursadas y acreditadas.

Artículo 62

Los alumnos de posgrado que hayan interrumpido sus estudios por más de un año, deberán

Agosto de 2016

sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen que emita la División de Estudios de Posgrado e Investigación para determinar la pertinencia de su reincorporación y los términos de ésta, siempre y cuando el plazo máximo de permanencia permita la conclusión de los estudios. Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA

Artículo 63

Los alumnos que cursen estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se apegarán a las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir con el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y, el Reglamento de Estudios de Posgrado.
- II. Observar buena conducta y abierta disposición para todo lo relacionado con sus estudios de posgrado.
- III. Aprobar las asignaturas que conforman el período respectivo.

Artículo 64

El tiempo máximo que podrá permanecer como alumno de posgrado será la duración del programa más un año, a partir de su primera inscripción.

Artículo 65

Los derechos de los alumnos de posgrado, además de los generales previstos para los alumnos de licenciatura, son los siguientes:

- I. Recibir las tutorías necesarias para el buen desempeño en su programa;
- II. Tener acceso a los programas de intercambio académico, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- III. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- IV. Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 66

Las obligaciones de los alumnos de posgrado, además de las generales previstas para los alumnos de licenciatura, son las siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos y actividades académicas establecidos en los programas correspondientes;
- II. Asistir puntualmente a la totalidad de las clases, seminarios, talleres, y prácticas y cumplir todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso;
- III. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el programa de que se trate;
- IV. Las demás que se deriven del presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

CAPÍTULO V DE LAS TUTORÍAS

Artículo 67

La tutoría en la Universidad Autónoma de Tamaulipas tiene como objetivo el brindar a los estudiantes el apoyo necesario para que alcance la meta de culminar sus estudios de posgrado en cualquiera de sus niveles, a través de la participación de profesores investigadores.

Artículo 68

La Jefatura de la División de Estudios de Posgrado e Investigación, tendrá la obligación de

asignar a un profesor de tiempo completo como tutor a cada uno de los alumnos inscritos en el posgrado.

Artículo 69

La tutoría en la Universidad Autónoma de Tamaulipas podrá ser:

- I. Tutoría Académica. Se ofrecerá al alumno apoyo y supervisión en temas de mayor relevancia de las diversas asignaturas mediante la reafirmación temática, resolución de dudas, resolución de ejercicios, aplicación de casos prácticos, intercambios de experiencias, exposición y sistematización del conocimiento. La tutoría académica permitirá garantizar el logro de los objetivos de las unidades de enseñanza aprendizaje a cargo de cada profesor.
- II. Tutoría Metodológica. Tiene como objetivo fomentar la capacidad del estudiante para la solución de problemas relacionados con su futura práctica profesional, mediante la realización de una investigación en la cual se apliquen los conocimientos y habilidades desarrollados a lo largo de sus estudios, apoyando al estudiante en el cumplimiento del requisito de elaboración de una tesis para la obtención del grado académico.

Artículo 70

A los alumnos inscritos en un programa de doctorado, se les asignará un comité tutorial, conformado por al menos tres profesores de tiempo completo del programa, uno de los cuales fungirá como tutor principal.

Artículo 71

Se entenderá por tutor al o los profesores o investigadores responsables de la dirección de las actividades académicas del alumno. Por comité tutorial al cuerpo colegiado encargado de la supervisión del desarrollo y culminación del trabajo de investigación del alumno.

Artículo 72

Para la asignación del tutor o tutores, la División de Estudios de Posgrado e Investigación que corresponda tomará en cuenta la opinión del alumno.

Artículo 73

Los tutores académicos y metodológicos deberán ser preferentemente profesores de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, o externos, siempre y cuando el programa así lo requiera.

Artículo 74

Podrá ser tutor el académico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas o de otra institución, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Contar al menos con el grado igual o superior al programa al que está adscrito;
- II. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento del programa;
- III. Tener, una producción académica relevante y reciente.

Artículo 75

El tutor tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios;
- II. Dirigir la tesis de grado;
- III. Supervisar el trabajo de preparación del examen de grado.

Artículo 76

El comité tutorial tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el plan de trabajo del alumno;

- II. Asesorar el trabajo del alumno;
- III. Evaluar semestralmente el avance del plan de trabajo del alumno;
- IV. Determinar, en su caso, si el alumno del programa está preparado para optar por la candidatura al grado correspondiente.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LAS EVALUACIONES

Artículo 77

El propósito de las evaluaciones será el de apreciar cualitativamente y cuantitativamente los conocimientos, habilidades, actitudes y valores del sustentante, por lo que las evaluaciones deberán realizarse de tal modo que midan fielmente el potencial de los alumnos, considerando el rendimiento en cuanto al logro de las metas fijadas en los programas respectivos.

Artículo 78

Las evaluaciones dentro de las Divisiones de Estudios de Posgrado e Investigación serán como sigue:

- I. La evaluación de las asignaturas versará sobre lo dispuesto en los programas de estudios de posgrado, incluyendo laboratorios y prácticas. La calificación mínima aprobatoria será de 7 (siete) y el resultado se indicará con números enteros del 7 al 10 para quienes hayan aprobado y N.A. para quienes no hayan aprobado;
- II. El No Acreditado (N.A.) tendrá equivalencia numérica de 6 (seis);
- III. En los Estudios de Posgrado no habrá "N.P." (No Presentó), tampoco habrá evaluaciones extraordinarias;
- IV. El alumno tendrá oportunidad de darse de alta o baja oportunamente según lo dispuesto en el ARTÍCULO 58 del presente Reglamento, y en caso de no darse de baja y no presentar examen tendrá "N.A" (No Acreditado);
- V. Cada asignatura tendrá una sola oportunidad de evaluación en el período lectivo que cursa;
- VI. Las evaluaciones serán aplicadas por el titular de la asignatura y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Tamaulipas o en lugar distinto, cuando la naturaleza de la evaluación así lo requiera, en los periodos y fechas que determine la Dirección de Escolares previo acuerdo con la Dirección de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 79

La calificación, en el caso de los idiomas se expresará como Aprobado o No aprobado.

Artículo 80

Cuando exista error en la calificación final de cualquier asignatura se procederá a la rectificación de la siguiente manera:

- I. El profesor, dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de resultados, comunicará mediante oficio al Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación de que se trate, que existe un error en la calificación y solicitará la rectificación del mismo, adjuntando los datos del alumno afectado;
- II. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación, una vez que reciba la solicitud de rectificación, en un plazo igual, la turnará a la Dirección de Servicios Escolares, para que esta realice la modificación que sea procedente.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 81

Para efectos del presente Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación que se otorga

Agosto de 2016

a cada asignatura o actividad académica. Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos, establecido en el Acuerdo 279 de los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, de la Secretaría de Educación Pública.

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el alumno participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse como sigue:

- I. Bajo la conducción de un miembro del personal académico en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios o en espacios externos; y
- II. De manera independiente, sea en espacios externos o internos, fuera de los horarios de clases establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 82

En los estudios de posgrado, las asignaturas tendrán dos créditos como mínimo.

Artículo 83

La asignación de créditos se realizará con base en la duración total de horas del programa y se computarán conforme al factor de equivalencia (0.0625), multiplicado por el número de horas de actividad académica del curso, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública en su acuerdo 279.

Artículo 84

Los programas de posgrado tendrán, adicionalmente a los de licenciatura, como mínimo, un valor en créditos de acuerdo con lo siguiente:

- I. Especialidad: 45 créditos;
- II. Maestría: 75 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad;
- III. Doctorado: 150 créditos como mínimo después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

CAPÍTULO III DE LA FLEXIBILIDAD

Artículo 85

Los créditos de los estudios de posgrado podrán cubrirse en otras dependencias de Educación Superior (DES) de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, permitiendo así la flexibilidad, siempre y cuando hayan cursado al menos el 50% del total de los créditos que integran el programa correspondiente.

Artículo 86

Los alumnos podrán inscribirse y tomar cursos en otros programas educativos de los que ofrece la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en las Facultades, Unidades Académicas, Centros o Institutos de Investigación distintos de la propia.

Artículo 87

Para tomar cursos en otros programas de las Facultades, Unidades Académicas, Centros o Institutos de Investigación de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se requiere al menos:

- I. Que exista cupo en la o las asignaturas solicitadas;
- II. Que el programa educativo lo permita;
- III. Que se cubran, en su caso, las cuotas correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 88

La Universidad Autónoma de Tamaulipas podrá reconocer hasta el 50% de los créditos de las asignaturas cursadas por los alumnos en un programa académico de otras instituciones nacionales o extranjeras, mediante convenio o en forma individual. Los alumnos extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país.

Artículo 89

La Dirección de Posgrado y Educación Continua, sancionará las solicitudes de movilidad que presenten las Divisiones de Estudios de Posgrado de las Facultades, Unidades Académicas, Centros o Institutos de Investigación.

Artículo 90

Para el reconocimiento de créditos o calificaciones por asignaturas cursadas en un programa educativo de una institución nacional o extranjera se aplicarán en lo procedente las disposiciones del presente Reglamento, atendiéndose además a lo que disponga el convenio correspondiente.

TÍTULO V CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS O GRADOS

Artículo 91

Los requisitos y opciones para obtener el Diploma de Especialidad son los siguientes:

- I. Cumplir todos los requisitos contemplados en el plan de estudios correspondiente.
- II. Aprobar la totalidad de asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.
- III. Presentar una tesina, un estudio de caso o bien, un caso clínico.
- IV. Cubrir los trámites administrativos, como pagos de cuotas, colegiaturas y derecho a examen.

Artículo 92

Para obtener el Grado de Maestro, el postulante deberá haber aprobado los créditos del plan de estudios correspondiente y tendrá las siguientes opciones de titulación, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de egreso:

- I. Programas con orientación profesional:
 - a) Presentar y aprobar una tesis y su réplica en examen oral.
 - b) Presentar un proyecto terminal de práctica profesional y su réplica en examen.
 - c) Aprobar un examen de los contenidos de las asignaturas del programa académico de que se trate.
- II. Programas con orientación a la investigación:
 - a) Presentar y aprobar una tesis y su réplica en examen oral. La tesis considerará claramente la participación del alumno dentro de un esfuerzo de investigación y seguirá una metodología rigurosa.
 - b) Presentar y publicar un artículo científico en revistas con factor de impacto o en el índice de revistas científicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

Además de lo anterior, en ambos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener el grado:

- a. Constancia que acredite el conocimiento de una lengua extranjera; de las evaluadas por el Centro de Lenguas y Lingüística Aplicada (CELLAP) de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con una puntuación mínima de TOEFL de 500, o su equivalente para otros idiomas.
- b. Aprobar la totalidad de asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.
- c. Cumplir los requisitos adicionales que, en cada caso en particular, fijen las Divisiones de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 93

Para obtener el grado de Doctor, el postulante deberá haber aprobado los créditos del plan de estudios correspondiente y tendrá como única opción de titulación la elaboración de tesis.

Además, deberá:

- I. Cumplir con todos los requisitos contemplados en el plan de estudios correspondiente.
- II. Haber desarrollado satisfactoriamente las actividades asignadas por el tutor de tesis o el comité correspondiente.
- III. Presentar y aprobar una tesis y su réplica en examen oral. La tesis versará sobre un tema de investigación científica o desarrollo tecnológico, relacionado con las líneas de generación y aplicación del conocimiento que desarrollen los cuerpos académicos correspondientes
- IV. Haber aprobado la totalidad de asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.
- V. Publicar un artículo científico en una revista de arbitraje, un artículo científico de revisión o dos artículos de investigación relacionado con su trabajo de investigación.
- VI. Presentar la certificación de examen del Test Of English as a Foreign Language (TOEFL) con un puntaje de 550 puntos o su equivalente en el caso de idiomas distintos al inglés.
- VII. Cubrir los trámites administrativos establecidos por el programa, como pagos de cuotas y colegiaturas.

Artículo 94

Para la presentación de los exámenes de grado los jurados calificadores se integrarán de la siguiente manera:

- I. Para la maestría. Se integrará por tres sinodales tanto en el caso de tesis como de Proyecto Terminal de Práctica Profesional y cinco sinodales para el examen general de contenidos. Los sinodales deberán contar al menos con el grado igual o superior al que se otorga. El Presidente del Jurado será quien tenga el mayor grado académico y/o antigüedad. No podrá ostentar esta función quien haya dirigido el trabajo de investigación.
- II. Para el doctorado. Se integrará por cinco sinodales, los cuales deberán contar con el grado de doctor y gozar de reconocido prestigio académico y de investigación. Al menos tres de los integrantes deberán pertenecer al Comité Doctoral estipulado por el jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación correspondiente. El director de tesis solo podrá participar en el tribunal como vocal. Para la designación del Presidente se deberá dar preferencia al doctor con mayor antigüedad y certificaciones.

Artículo 95

El jurado calificador del examen de grado otorgará mención honorífica a aquellos alumnos que se hayan distinguido académicamente en el transcurso del programa; obtenido un promedio general de 9.5 como mínimo; y realizado un trabajo de investigación de excelente calidad y/o una exposición de alto nivel y con dominio del programa en cuestión.

Artículo 96

Las actas para los exámenes de grado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tendrán el mismo formato y redacción, de acuerdo con el modelo que establezca la Secretaría de Investigación y Posgrado para esos efectos y una vez autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 97

El plazo máximo para obtener el diploma de especialidad, grado académico de Maestro o Doctor, será de seis meses posteriores a la culminación del programa de que se trate.

Toda solicitud de extemporaneidad para la obtención del grado que exceda el límite antes mencionado, solo se autorizará con permiso especial de la Dirección de Posgrado y Educación Continua, bajo la recomendación del Consejo Técnico de la Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación, siempre y cuando el alumno se haya inscrito y aprobado el último

Agosto de 2016

periodo del plan de estudios correspondiente en segunda inscripción; con la finalidad de que en el transcurso de este período elabore y concluya el trabajo recepcional, o bien se actualice y prepare el examen general de contenidos de acuerdo a la orientación del programa cursado y a la opción terminal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Los alumnos inscritos en un programa de posgrado, anterior a la vigencia del presente reglamento, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios.

SEGUNDO

Se abroga el Reglamento de Estudios de Posgrado e Investigación de fecha 13 de junio de 2011.

TERCERO

El presente reglamento fue aprobado por la H. Asamblea Universitaria el 29 de Mayo de 2015, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016

PRIMERO

En el caso de egresados de un programa de posgrado con estatus de suprimido, previo a la entrada en vigor del presente reglamento tendrán una sola oportunidad de solicitar autorización de examen extemporáneo, bajo recomendación del Consejo Técnico de las DES, a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, siempre y cuando hayan cumplido con lo siguiente:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del programa de posgrado respectivo.
- b) Haber obtenido un promedio general mínimo de 8 (ocho).
- c) Aprobar un examen de traducción al español de una lengua extranjera cuando así se señale en el programa correspondiente.
- d) No tener adeudos de inscripción y/o colegiatura.
- e) Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad.

SEGUNDO

Las modificaciones y adiciones a este Reglamento fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 292 de 19 de agosto de 2016 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

C.P. Enrique C. Etienne Pérez del Río
Rector

Ing. Juan Salinas Espinosa
Secretario General